



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3643

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 2549 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA LEGAL DE LA
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, Los Acuerdos Distritales 257 de 2006, 459 de 2006 y 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que por medio de Resolución No. 2548 del 09 del mes de Noviembre de 2006 el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable a la empresa VALLAS TÉCNICAS S.A. – VALTEC- por ser la sociedad propietaria del elemento de publicidad exterior tipo valla convencional ubicado en el inmueble distinguido con nomenclatura urbana Carrera 7 No. 70-40 (vista a la carrera 7) – Carrera 5 No. 70-41 (vista a la carrera 5), por el incumplimiento de la normatividad vigente que rige la materia en el Distrito Capital. De igual forma Ordenó a dicha sociedad el desmonte del elemento aludido en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución impugnada. Finalmente la resolución 2548 del 09 del mes de Noviembre de 2006 impone a VALTEC S.A. una multa por valor de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para dicha época equivalía a la suma de cuatro millones ochenta mil pesos (\$4'080.000.00) dejando de presente que dicho acto administrativo prestaría mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, la Ley 6 de 1992 y el artículo 13 de la Ley 140 de 1994, concediendo a la empresa VALTEC S.A. el recurso de reposición.

Que por otro lado, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No.2549 de la misma fecha (09 del mes de Noviembre de 2006), nuevamente y de forma paralela declaró responsable a la misma empresa VALLAS TÉCNICAS S.A. –VALTEC- por ser propietaria del elemento tipo valla convencional ubicada en el mismo inmueble y en la misma dirección. De igual forma les Ordenó el desmonte del elemento aludido en un plazo de tres (3) días hábiles y finalmente se impone a VALTEC S.A. una multa por valor de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes para dicha época, dejando de presente que dicho acto administrativo prestaría mérito ejecutivo, no sin advertir que también concedió el recurso de reposición.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 3 6 4 3

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la revocatoria directa está contenida en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece las causales por las cuales los actos administrativos deben ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido, o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, las cuales son:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. "

Que por un lado, encontramos la revocatoria como un mecanismo de utilización directa por parte del sujeto pasivo del acto administrativo, frente a la autoridad que lo profirió o ante su inmediato superior y por otra, la revocatoria como mecanismo de utilización directa por parte de la administración, para dejar sin efectos actos administrativos expedidos por ella.

Que la segunda modalidad, es un mecanismo unilateral de la administración otorgado por el legislador, con el fin de revisar sus propias actuaciones y dentro de la instancia administrativa, sacar del tránsito jurídico de manera oficiosa, decisiones por ella misma adoptadas.

Que en ambas hipótesis, la doctrina coincide en señalar que la revocatoria directa es la pérdida de vigencia de un Acto Administrativo en razón de la declaratoria hecha por el funcionario que lo profirió o su inmediato superior, teniendo en cuenta causales precisas fijadas en la ley.

Que en conclusión, para definir la procedencia de la aplicación de la revocatoria directa del acto administrativo que analizamos en el presente escrito, es necesario establecer el cumplimiento de los presupuestos de derecho señalados así: en primer lugar que se encuentre incurso en una de las causales del artículo 69 del C.C.A., y en segundo término que no se hayan interpuesto los recursos en vía gubernativa, en concordancia con el artículo 70 del mismo código.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, entre sus apartes establece:

"...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho..." (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Que en este orden de ideas, esta Secretaría mediante Resolución 2548 del 09 de Noviembre de 2006, declaró responsable a la empresa VALTEC S.A. por ser propietaria de la valla, le ordenó el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual instalada en la inmueble distinguido con nomenclaturas urbanas Carrera 7 No. 70-40 y 5 No. 70-41 de ésta ciudad, le impuso una multa

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

153643

de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y advirtió que el acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que en el mismo sentido, la Secretaría Distrital de Ambiente bajo la Resolución No. 2549 del 09 de Noviembre de 2006, (el mismo día de expedir la resolución anterior 2548), declaró de nuevo responsable a la empresa VALTEC S.A. por ser propietaria de la misma valla, le ordenó de nuevo el desmonte del mismo elemento de publicidad instalada en el mismo inmueble distinguido con nomenclaturas urbanas Carrera 7 No. 70-40 y 5 No. 70-41 de ésta ciudad, le impuso similar multa de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y advirtió igualmente que el acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que la Resolución 2548 del 09 de Noviembre de 2006 se notificó personalmente el día 11 de Mayo de 2007 al señor Sergio Arango Saldarriaga, en representación de la sociedad Valtec S.A.

Que por medio del escrito identificado con el radicado 2007ER20814 del día 18 de Mayo de 2007, el señor Eduardo Arango Saldarriaga identificado con la C.C. No. 3.229.078 ostentando su calidad de representante legal de la sociedad VALLAS TECNICAS S.A – VALTEC S.A.-, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C. allegado a éste despacho, interpuso dentro de los términos de Ley, el recurso de reposición en contra de la resolución No. 2548 del 09 del mes de Noviembre de 2006.

Que de conformidad con lo establecido en la Carta Constitucional, respecto al procedimiento administrativo las autoridades ambientales deben ceñirse a lo establecido en el debido proceso, como mecanismo garante de los derechos de los ciudadanos frente a las atribuciones de la administración.

Que así las cosas, la administración al expedir la Resolución No.2549 del 09 de Noviembre de 2006, estaría infringiendo la norma rectora y en especial a lo consagrado en su artículo 29 en lo relacionado a la medida impuesta dos (2) veces bajo el mismo hecho al administrado.

Que en atención a las anteriores consideraciones y con fundamento en la Constitución Nacional y en la Ley, es procedente dentro del presente Acto Administrativo REVOCAR la Resolución No. 2549 del 09 de Noviembre del 2006, mediante el cual se declaró responsable de nuevo a la empresa VALTEC S.A. por ser propietaria del elemento ubicado en el inmueble distinguido con nomenclaturas urbanas Carrera 7 No. 70-40 – Carrera 5 No. 70-41, se ordenó el desmonte del mismo elemento y se le impone una multa.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo consagra que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."*

Que estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Bogotá sin indiferencia



Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece que: "...Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona..."

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece: "...Transformase el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 3º literal I: "...Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas..."

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de: "...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR LA RESOLUCIÓN No. 2549 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2006, por la cual declaró responsable a la empresa **VALLAS TÉCNICAS S.A. -VALTEC-** por el elemento de publicidad tipo valla convencional ubicado en el inmueble distinguido con nomenclaturas urbanas Carrera 7 No. 70-40 y Carrera 5 No. 70-41, se le ordenó el desmonte del elemento aludido y le impone una multa por valor de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente del contenido de la presente resolución, a la empresa **VALLAS TECNICAS S.A. - VALTEC S.A.** por conducto de su representante legal en la Carrera 23 No. 168 - 54 de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

 **Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3 6 4 3

ARTICULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los **27 NOV 2007**

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal-Ambiental

Proyectó: J. Paul Rubio Martín
Revoca Res. 2549 09/11/06 VALTEC S.A. f3

Bogotá sin indiferencia